



CONTRATO-N° 006 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la contratación para la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. VICTOR ALIPIO SUELPRES JEREZ, identificado con DNI N° 25729537, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 03 de Enero de 2018, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de Mayo del 2016; y de otra parte, la empresa CONSORCIO VENTANILLA II, integrado por las empresas ADESERG PERU S.A.C., con RUC N° 20600689020, con domicilio en Cal. Los Capulies Nro. 126 Urb. Casuarinas Sur Lima - Lima - Santiago de Surco, debidamente representado por su Gerente General Sra. REYNA BARANDIARAN CYNTHIA JESUS, identificado con DNI N° 46213044, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 13488545 del Registro de Personas Jurídicas zona registral N° IX - Sede Lima, HUAMANI INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20601169941, con domicilio en Av. Circunvalación Mz. H1 Lte. 1B Quicapata - Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho, debidamente representado por su Gerente General Sr. ELMER HUAMANI QUISPE, identificado con DNI N° 42777849, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11123281 del Registro de Personas Jurídicas zona registral N° XIV - Sede Ayacucho, y de la otra parte CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS, con RUC N° 20600782071, con domicilio en Av. José Pardo Nro. 640 Dpto. 1802 Lima - Lima - Miraflores, debidamente representado por su Apoderado Sr. GOMEZ LUCAS IVAN ROBERTO, identificado con C.E. N° 001042157, con poderes inscritos en el Asiento N° A00002 de la Partida Electrónica N° 13154078 del Registro de Personas Jurídicas zona registral N° IX - Sede Lima, designado como representante legal común al Sr. REYNA BARANDIARAN ALBERTO JESUS, identificado con DNI N° 43924153, con domicilio legal común para todos los efectos en el Jr. Huamanga N° 770 Dpto. 201 Magdalena del Mar - Lima - Lima; conforme al contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante el Notario del Callao el Sr. GERMAN NUÑEZ PALOMINO; en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO VENTANILLA II
ALBERTO JESUS REYNA BARANDIARAN
DNI: 43924153

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Marzo de 2018, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 0008-2017 REGION CALLAO para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO, a EL CONSORCIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO

Conforme a la propuesta del CONSORCIO los profesionales asignados son los siguientes:

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
1	PAREDES GARCIA JAVIER ANIBAL	RESIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL	17703

Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAYO 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (c) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





2	ALTAMIRANO MARTINEZ MARLON FRANCISCO	ASISTENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL	98201
3	CUBAS MANTILLA JULIO RAFAEL	PROFESIONAL PARA SUELOS Y PAVIMENTOS INGENIERO CIVIL	81385
4	CASTAÑEDA CRUZALEGUI ERNESTO YAMIL	PROFESIONAL PARA IMPACTO VIAL INGENIERO CIVIL	93533
5	SIMON CONDEZO MIGUEL ANGEL	PROFESIONAL PARA IMPACTO AMBIENTAL INGENIERO AMBIENTAL	123269
6	CASTRO ARROYO ALBERTO ZACARIAS	PROFESIONAL PARA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INGENIERO CIVIL	55294
7	ESPINOSA ORELLANA JOHAN HUMBERTO	PROFESIONAL PARA CONTROL DE CALIDAD - OBRAS VIALES INGENIERO CIVIL	90449
8	CASTRO GUTIERREZ ERICK	PROFESIONAL PARA ESTRUCTURAS INGENIERO CIVIL	107922

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 16'231.617.81 (Dieciséis Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Diecisiete con 81/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSORCIO en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONSORCIO, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONSORCIO tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 1244°, 1245° y 1246° del

Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

09 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CONSORCIO VASJ
ALBERTO JESUS REYNA RAMANDIARAN
DNI: 43924153





Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Se precisa que los pagos a EL CONSORCIO, se realizarán mediante abono a sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011-377-000100052939-94 BBVA Banco Continental, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/1,623,161.78 (Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Uno con 78/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0377-9800182334-97 emitida por BBVA Banco Continental. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSORCIO no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta por el 10% del monto del contrato original.

EL CONSORCIO debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes. A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de EL CONSORCIO.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONSORCIO.



CONSORCIO VENTANILLA N°
ALBERTO JESUS REYMA RAMANDIANN
DNI: 43924153



Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

U 9 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 3

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de SIETE (07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONSORCIO pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONSORCIO debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (08) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSORCIO es de SIETE (07) AÑOS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONSORCIO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSORCIO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTOS
01	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del	50% de 1 U.I.T. por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra.

09 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

Sr. CRISTHIAN OVALLE HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CONSORCIO MONTAÑILLA II
ALBERTO JESUS REYNA BARANDIARAN
DNI: 43924153





	personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.		
02	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias. La penalidad es por cada día de indisponibilidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de la obra.
03	Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra.	20% de 1 U.I.T. por cada día de ausencia no justificada.	Según informe del supervisor de la obra.
04	Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por LA ENTIDAD.	50% de 1 U.I.T. por cada evento.	Según informe del coordinador o funcionario de la Entidad.
05	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad.	20% de 1 U.I.T. por cada trabajador.	Según informe del supervisor de la obra.
06	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de 1 U.I.T. por cada incumplimiento.	Según informe del supervisor de la obra.
07	Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumplimiento las normas.	30% de 1 U.I.T. por cada día de incumplimiento.	Según informe del supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. 09 MAYO 2018

Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

St. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (c) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CONSORCIO VENTANILLA
ALBERTO JESUS REYNA BARANDIARN
DNI 43924153





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSORCIO declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSORCIO se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSORCIO se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

REGION CALLAO
GR
REGION CALLAO
OFICINA DE ADMINISTRACION
CONSORCIO VENTANILLA II
ALBERTO JESUS REYNA BARANDIARAN
DNI: 40924153



Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

09 MAYO 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

6
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (o) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Huamanga N° 770 - Dpto. 201 - Magdalena del Mar - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2018.



Gobierno Regional del Callao
LIC. VICTORIA SUELPIE JEREZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO MANTANILLA II
ALBERTO LESUNO SANCHEZ
DNI: 43924153



09 MAYO 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0008-2017-Región Callao.

7
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO